

AVISO No. 1047



05 de diciembre de 2024

## EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **DAVID SALDARRIAGA ROMERO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 13071 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **DAVID SALDARRIAGA ROMERO**

Dirección del predio: **URBANIZACION EL PALMAR MANZANA E CASA 2**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

*Jose Landazuri*  
**JOSE LANDAZURI**

**Auxiliar Administrativo I**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



Armenia, 05 de diciembre de 2024

Señor (a):  
**DAVID SALDARRIAGA ROMERO**  
Dirección: **URBANIZACION EL PALMAR MANZANA E CASA 2.**  
**Matricula No. 101385**  
Armenia, Quindío  
L.C

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 1047- **RESOLUCIÓN PQRDS 13071 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso- 1047- **RESOLUCIÓN PQRDS 13071 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2024” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

*Jose Landazuri*  
**JOSE LANDAZURI**  
Auxiliar Administrativo I  
Dirección Comercial. EPA E.S.P



RESOLUCION PQRDS 13071

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

RADICADO No. 2024PQR367468

MATRICULA 101385

El Director Comercial (E) de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **DAVID SALDARRIAGA ROMERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en la **URBANIZACION EL PALMAR MANZANA E CASA 2**, identificado con **Matrícula 101385** se encuentra deshabilitado y requiere la suspensión temporal del servicio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URBANIZACION EL PALMAR MANZANA E CASA 2**, identificado con **Matrícula 101385**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra pendiente por cancelar la suma de **\$ 69.036** por concepto de la prestación servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y una reinstalación de servicio.

Contrato

**101385 - HERRERA OLIVERIO**

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 15

Total Cartera	Cartera no Vendida	Cartera Vendida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo
\$ 69.036,00	\$ 15.600,00	\$ 53.436,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2

3. Que en cuanto a las sumas pendientes de pago, se realizó un análisis sobre el consumo facturado y se encuentra procedente ordenar al área de facturación descontar el valor cobrado en la factura del periodo de octubre, en razón a que el predio se encuentra deshabilitado desde hace más de 2 años, y la empresa le ha venido generando los descuentos correspondientes, además se ordena descontar el valor facturado por la reinstalación del servicio como quiera que se evidencia en las fotografías adjuntas a la petición que el inmueble no cuenta ni siquiera con el instrumento de medición y está suspendido con tapón/precinto, motivo por el cual sería imposible que hubiera un consumo en el predio.
4. Que, dado la expresa solicitud del peticionario, se ordenará al área de facturación de la entidad, para que se realice la **SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO** a petición del usuario, correspondiente al predio identificado con **Matrícula 101385**.
5. Que como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargos fijos de ley sin que se efectúe cobro alguno por concepto de consumos de acueducto o alcantarillado. **Matrícula 101385**.

6. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

*“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: ( TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).*

*Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:*

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

*La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.*

*La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.*

7. Que la suspensión del servicio por mutuo acuerdo, para el predio identificado con **Matricula 101385** operará por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a la Empresa.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al peticionario, el señor **DAVID SÁLDARRIAGA ROMERO**, en el sentido de que se ordena al área de facturación descontar el valor cobrado en la factura del periodo de octubre, en razón a que el

predio se encuentra deshabitado desde hace más de 2 años, y la empresa le ha venido generando los descuentos correspondientes, además se ordena descontar el valor facturado por la reinstalación del servicio como quiera que se evidencia en las fotografías adjuntas a la petición que el inmueble no cuenta ni siquiera con el instrumento de medición y está suspendido con tapón/precinto, motivo por el cual sería imposible que hubiera un consumo en el predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acceder a la pretensión del peticionario, el señor **DAVID SALDARRIAGA ROMERO**, en el sentido de que se ordena al área de facturación de la entidad, realizar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con **matricula 101385**, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro de consumo en los servicios de acueducto, alcantarillado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **DAVID SALDARRIAGA ROMERO**, que la suspensión por mutuo acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, en caso de ser requerido, deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la empresa prestadora.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **DAVID SALDARRIAGA ROMERO** de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de Dos Mil veinticuatro (2024).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,



**DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA**  
Director Comercial (E)  
EPA E.S.P

Proyecto, Daniel Gil Sánchez, Abogado Contratista  
Reviso y Aprobó, Luz Adriana Cardona Poveda, Profesional Especializado II.